



Asamblea General

Distr. general
16 de junio de 1998
Español
Original: inglés

Quincuagésimo tercer período de sesiones
Tema 76 del programa provisional*

Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que pueden considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados

Informe del Secretario General

1. En su resolución 52/42 de 9 de diciembre de 1997, la Asamblea General pidió al Secretario General que, en su calidad de depositario, le siguiera informando periódicamente sobre el estado de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados y de sus Protocolos¹.

2. Atendiendo a dicha solicitud, en el presente documento el Secretario General facilita información sobre el estado de la Convención y sus Protocolos al 15 de junio de 1998:

a) Los 71 Estados siguientes eran partes en la Convención y en al menos dos de sus Protocolos: Alemania, Argentina, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Camboya, Canadá, China, Chipre, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, India, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Jordania, Letonia, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Níger, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República Democrática Popular Lao, Rumania, Santa Sede, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Togo, Túnez, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán y Yugoslavia;

b) Al 15 de junio de 1998, se habían depositado 19 de las 20 notificaciones de aceptación que se requieren para que el Protocolo II enmendado entre en vigor;

c) De conformidad con las disposiciones del artículo 5 de la Convención, el Protocolo IV entrará en vigor el 30 de julio de 1998; o sea, seis meses después de la fecha en que 20 Estados notificaron su aceptación de quedar obligados por dicho documento.

* A/53/50.

3. Asimismo, en el anexo del presente documento, el Secretario General facilita información sobre las ratificaciones, aceptaciones y adhesiones que se produjeron durante el período que se examina; es decir, del 1º de julio de 1997 al 15 de junio de 1998.

Notas

¹ La Convención, con sus tres Protocolos: el Protocolo sobre fragmentos no localizables (Protocolo I), el Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II) y el Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de armas incendiarias (Protocolo III), quedó abierta a la firma el 10 de abril de 1981 y entró en vigor el 2 de diciembre de 1983. La Conferencia de Examen por los Estados Partes en la Convención, celebrada en Viena del 25 de septiembre al 13 de octubre de 1995 y en Ginebra durante la reanudación del período de sesiones que tuvo lugar del 15 al 19 de enero y del 22 de abril al 3 de mayo de 1996, aprobó el Protocolo sobre armas láser cegadoras (Protocolo IV) el 13 de octubre de 1995 y enmendó el Protocolo II el 3 de mayo de 1996.

El texto de la Convención y sus Protocolos originales aparece reproducido en el *Anuario de las Naciones Unidas sobre el Desarme*, vol. 5, 1980 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.81.IX.4), apéndice VII, y en *Situación de los acuerdos multilaterales de regulación de armamentos y de desarme*, cuarta edición, vol. I, 1992 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.IX.11). Los textos del Protocolo II y del Protocolo IV aparecen reproducidos en *Situación de los acuerdos multilaterales de regulación de armamentos y de desarme*, quinta edición, 1996 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.97.IX.3).

Anexo

Medidas adoptadas en el período comprendido entre el 1º de julio de 1997 y el 15 de junio de 1998

A. Convención sobre prohibiciones o restricciones en el empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados y sus tres Protocolos

Estado	Ratificación, aceptación (A), aprobación (AA), adhesión (a) o sucesión (s)	Aceptación de conformidad con los párrafos 3 y 4 del artículo 4 Protocolos		
		I	II	III
Perú	3 de julio de 1997 (a)	x		x
Santa Sede	22 de julio de 1997 (a)	x	x	x
Mónaco	12 de agosto de 1997 (a)	x		
Cabo Verde	16 de septiembre de 1997 (a)	x	x	x
Uzbekistán	29 de septiembre de 1997 (a)	x	x	x

B. Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos, enmendado el 3 de mayo de 1996 (Protocolo II enmendado)

Estado	Aceptación
Perú	3 de julio de 1997
Suecia	16 de julio de 1997
Mónaco	12 de agosto de 1997
Australia	22 de agosto de 1998
Cabo Verde	16 de septiembre de 1997
Liechtenstein	19 de noviembre de 1997
Canadá	5 de enero de 1998
Nueva Zelandia	8 de enero de 1998
España	27 de enero de 1998
Hungría	30 de enero de 1998
Suiza	24 de marzo de 1998
Finlandia	3 de abril de 1998
Noruega	20 de abril de 1998

C. Protocolo sobre armas láser cegadoras (Protocolo IV)

<i>Estado</i>	<i>Aceptación</i>
Perú	3 de julio de 1997
Santa Sede	22 de julio de 1997
Grecia	5 de agosto de 1997
Australia	22 de agosto de 1997
Cabo Verde	16 de septiembre de 1997
Uzbekistán	29 de septiembre de 1997
Liechtenstein	19 de noviembre de 1997
Canadá	5 de enero de 1998
Nueva Zelandia	8 de enero de 1998
España	19 de enero de 1998
Hungría	30 de enero de 1998
México	10 de marzo de 1998
Letonia	11 de marzo de 1998
Suiza	24 de marzo de 1998
Noruega	20 de abril de 1998